



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0087-2018-GORE-ICA/SGRH

Ica 10 ABR 2018

VISTO, el Expediente Registro N° 020627-2018-DIRCETUR, mediante el cual la Sra. Esperanza Raquel Arca de Chacaltana, viuda de Don Carlos Manuel Chacaltana Luna, ex pensionista de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica, solicita Pensión de Sobrevivientes por Viudez; Informe N° 045-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/CHC, Informe N° 013-2018-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MCYF y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el beneficio de Pensión de Sobrevivientes de Viudez tiene asidero legal en el Decreto Ley 20530, concordante con la Ley 25008, modificada por la Ley N° 28449, la misma que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, asimismo en el artículo 7° se instituye las modificaciones de las normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituyendo los textos de los artículos: 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del Decreto Ley N° 20530, así el artículo 25° señala lo siguiente "La suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje";

Que, como es de verse estas reglas fueron sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, siendo validada por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del 03 de junio del 2005 (Exp. 0050-2004-AA), la cual, en el considerando 149 señala que: "el monto previsto como pensión de viudez respeta el derecho al mínimo vital como componente del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, motivo por el cual no se incurre en inconstitucionalidad alguna";

Que, mediante Decreto Supremo N° 149-2007-EF se delegó a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para que a partir del primer día útil de enero de 2008, proceda a reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen de Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; sin embargo, dicha disposición debe interpretarse en el marco del Decreto Supremo N° 159-2002-EF (norma que no ha sido derogada) que establece disposiciones relativas al reconocimiento, declaración, calificación y pago de derechos pensionarios relativos al régimen del Decreto Ley N° 20530; disponiendo en el Artículo 1° de la Ley N° 27719 que: "Los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás entidades donde prestó servicios el beneficiario, son las entidades competentes para reconocer, declarar, calificar y pagar pensiones derivadas de derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530;

Que, como se observa, de la verificación de dichas disposiciones aparentemente existiría una contradicción normativa, puesto que por una parte se otorgaría a las entidades públicas (Gobiernos Regionales, entre otras) facultades de reconocer, declarar, calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 y por otra parte se otorgaría las mismas facultades a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), por lo que, de la interpretación sistemática de ambas disposiciones es factible colegir que el Decreto Supremo N° 149-2007-EF al mencionar el término "Son financiados con recursos del tesoro público" propiamente se estaría refiriendo a los recursos provenientes directamente del Ministerio de



Economía y Finanzas y no así del pliego presupuestal de los Gobiernos Regionales. Se debe aclarar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27719, - Ley que establece el reconocimiento, declaración, calificación y pago de derecho amparados del Decreto Ley N° 20530 y sus modificatorias complementarias, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia para calificar, reconocer, declarar y pagar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios de los trabajadores y cesantes del Régimen del Decreto Ley N° 20530, en aquellos casos de entidades o empresa públicas que hubieren sido privatizadas o disueltas; facultad que no le es extensiva para calificar, reconocer y declarar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios de los trabajadores y cesantes de otras entidades públicas, por lo que, debe concluirse de manera valedera que dichas facultades las siguen conservando las respectivas entidades públicas mencionadas en el Decreto Supremo N° 159-2002-EF, norma que sigue formando parte del ordenamiento jurídico nacional;

Que, por las consideraciones expuestas, y en concordancia a las disposiciones contenidas en los artículos 3°, 27°, 28°, 29° del Decreto Ley N° 20530, observándose lo dispuesto por el Artículo 25° del Decreto Ley N° 20530, artículo modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25008, y con lo considerado textualmente en el Artículo 35° de la Ley 28449, y Ley N° 27617 - Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530, artículo 32°.- "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital";

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, de fecha 24 de junio del 2004, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, en cuyo Artículo Tercero se adecua las facultades resolutivas en los procedimientos administrativos y materias que le correspondan resolver en primera instancia a los correspondientes niveles de ejecución; asimismo en el Artículo Sexto se delega facultades resolutivas a la Oficina de Administración del Potencial Humano para resolver en primera instancia, conforme el numeral 1.3 del artículo 6°, que establece lo siguiente: "Otorgamiento de pensiones de cesantía, jubilación, sobrevivencia, a los ex servidores y ex funcionarios";

Que, asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.5 Subsistema gestión de la compensación, inciso b) Administración de pensiones: "Comprende la administración de la pensión de ex servidores en los casos que corresponda administrarla a la entidad conforme a Ley, lo cual incluye el procedimiento de reconocimiento del otorgamiento de la pensión, la verificación de sobrevivencia y la aplicación de la normativa para el pago de las pensiones";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 781-91-GRLW/P, de fecha 13 de diciembre del año 1991, se ha acreditado los siguientes hechos: se le Cesó a su solicitud a partir del 01 de abril de 1991, al Econ. **Carlos Manuel Chacaltana Luna**, en el cargo de Director de Comercio Interior de la Dirección Departamental de Industria, Comercio Interior y Turismo de Ica; de igual manera con la resolución precitada se le otorgó pensión de cesantía definitiva al citado profesional a partir del 01 de abril de 1991; asimismo a través de la misma resolución, se le reconoció al Sr. **Chacaltana Luna** 25 años y 04 meses de servicios prestados al Estado;





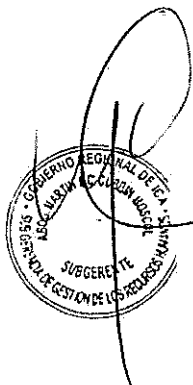
Que, el ex pensionista Carlos Manuel Chacaltana Luna, al momento de su fallecimiento percibía una pensión de Mil cuatrocientos trece con 42/100 (S/. 1,413.42) nuevos soles; de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago;

Que, conforme se puede apreciar en el Acta de Matrimonio, número 160, los Señores Don Carlos Manuel Chacaltana Luna y Doña Esperanza Raquel Arca de Chacaltana, contrajeron matrimonio civil el día 08 de junio del año 1973;

Que, mediante el expediente del Visto la Sra. Mercedes Esperanza Raquel Arca de Chacaltana, solicita otorgamiento de pensión de sobreviviente por viudez, pensión de viudez que le corresponde como cónyuge supérstite del señor Carlos Manuel Chacaltana Luna ex Pensionista comprendido dentro del régimen del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica;

Que, de la documentación que obra en el presente expediente administrativo, se ha acreditado que, quien en vida fuera Don Carlos Manuel Chacaltana Luna, ha sido pensionista del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 28449, que modifica el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 se tiene que la Pensión de Sobreviviente por Viudez, que le corresponde a la señora Esperanza Raquel Arca de Chacaltana, se otorga por el 100% de la Pensión de invalidez o de cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la Remuneración Mínima Vital, supuesto que no es de aplicación para el caso de autos, en virtud que la pensión de cesantía del causante ha superado la Remuneración Mínima Vital. Sin embargo, el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, prescribe, que la pensión de sobrevivientes por viudez, se otorga a razón del 50% de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, supuesto aplicable al caso de autos, dado que el valor de la pensión percibida por el causante, fue mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para éstos casos, una pensión de viudez, equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, en cumplimiento a la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 de fecha 30 de diciembre del 2004, concierne a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, considerarla de oficio en la Planilla Única de Pagos de Pensiones a la Sra. Esperanza Raquel Arca de Chacaltana, cónyuge supérstite de quien en vida fuera ex pensionista de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Don Carlos Manuel Chacaltana Luna; quien a partir de la fecha del deceso de su esposo (02 de marzo del 2018) cobrará Pensión Mínima de Sobrevivientes por Viudez en forma mensual, equivalente a una remuneración mínima vital de Ochocientos Cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/. 850.00) (establecida mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR), incremento que tiene eficacia a partir del 01 de mayo del 2016, por la suma de S/. 850.00 mensuales; para la formalidad del caso, se expide el presente acto resolutivo mediante el cual se le otorga a la recurrente Pensión Mínima de Supervivencia por Viudez, pensión que será pagada a partir del mes de marzo del año 2018; la interesada para acreditar su petición adjunta como medios probatorios los siguientes documentos sustentatorios: Acta de Defunción, copia del Documento Nacional de Identidad de la recurrente y del occiso, Acta de Matrimonio, Resolución Ejecutiva Regional N° 781-91-GRLW/P, de cese y otorgamiento de Pensión y copia de boleta de pago del ex pensionista;



Que, mediante Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 00001 y Memorando N° 011-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, el Subgerente de Presupuesto comunica que se cuenta con el crédito presupuestario disponible para el pago de las pensiones del personal bajo el régimen del D.L. N° 20530 de la Sede Central, en la fuente de financiamiento Recursos



Ordinarios - meta 0058, beneficio afectado en la específica de gasto 2.2.1.1.1.1. Régimen de Pensiones del Decreto Ley. N° 20530;

De conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, y en uso de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GGR;

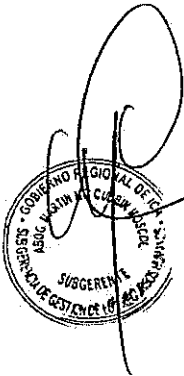
Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar Pensión de Sobrevivientes por Viudez a favor de la Sra. Esperanza Raquel Arca de Chacaltana, como cónyuge supérstite del señor Carlos Manuel Chacaltana Luna, que en vida fue pensionista del Estado en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica, bajo el Régimen del Decreto Ley N° 20530; por el monto de Ochocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 850.00), equivalente a una remuneración mínima vital, a partir del mes de marzo del año 2018; Pensión de viudez que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

Básica	30.11
Reunificada	19.52
Trans. Homol.	47.42
DS-276	54.13
DS-051	42.39
DL-25697	0.00
Personal	0.00
Familiar	1.80
Refrigerio	3.00
DU-037-94	187.90
DU-090-96	62.90
D.L. 25981	0.00
DU-073-97	79.76
DU-011-99	92.53
D.L. 23724	79.38
DS-014-09	9.02
DS-077-10	12.03
DS-031-11	15.04
DS-024-12	15.04
DS-004-13	15.04
DS-003-14	16.24
DS-002-15	18.04
DS-005-16	22.85
DS-020-17	25.86
Total:	S/. 850.00

Total Pensión Mínima de Sobrevivientes por Viudez: Ochocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 850.00).

Artículo 2°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la específica de gasto 2.2.1.1.1.1., fuente de financiamiento Recursos Ordinarios - meta 0058, Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530.





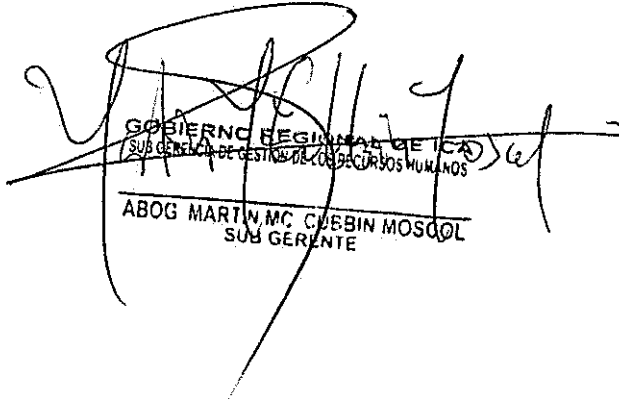
Gobierno Regional Ica



Artículo 3º.- Notificar, el presente Acto Resolutivo a la interesada, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


~~GOBIERNO REGIONAL DE ICA~~
~~SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS MUNDANOS~~
ABOG MARTIN MC CUEBIN MOSCOSO
SUB GERENTE